

CUARTA: El jefe de la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, a partir de la experiencia obtenida durante la aplicación del presente Reglamento, presentará al Consejo de Ministros las propuestas que sean necesarias para extender su aplicación a otras provincias o regiones, así como los ajustes que se requieran para su mejor funcionamiento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Ministros

---

## MINISTERIO

### AGRICULTURA

#### RESOLUCIÓN No. 673/2013

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en la Ley No. 95 "Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios", de 2 de noviembre de 2002, y la Resolución No. 574 de fecha 13 de agosto de 2012: Reglamento General de las unidades básicas de Producción Cooperativa, emitida por el Ministro de la Agricultura, se les definió y aprobó el objeto social propio a cada una de estas cooperativas acorde a las características de los procesos productivos y de servicios que han venido desarrollando, los que mediante las resoluciones Nos. 971 de fecha 25 de noviembre de 2008, 1210 de fecha 28 de diciembre de 2011 y la 1122 de fecha 14 de noviembre de 2011 emitidas por el Ministro de la Agricultura, fueron ampliados.

POR CUANTO: La Resolución No. 134 de fecha 30 de abril de 2013, emitida por el Ministro de Economía y Planificación, resuelve poner en vigor las Indicaciones para la definición y modificación de los objetos sociales y establece en su artículo 4 que el objeto social se aprueba por el organismo u órgano que autoriza la creación de la persona jurídica.

POR CUANTO: La política aprobada para el perfeccionamiento de la base productiva requiere la actualización de los objetos sociales de las unidades básicas de Producción Cooperativa, cooperativas de Producción Agropecuaria y cooperativas de Créditos y Servicios, con el propósito de que los mismos estén en correspondencia con las transformaciones en este sector.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas en virtud del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para las unidades básicas de Producción Cooperativa, cooperativas de Producción Agropecuaria y cooperativas de Créditos y Servicios, en lo adelante cooperativas agropecuarias, el objeto

social que comprende las actividades de producción, prestación de servicios y comercialización siguientes:

- a) Producir y comercializar las producciones agrícolas, ganaderas, forestales, cañeras y otras producciones;
- b) comercializar producciones agrícolas, ganaderas, forestales y cañeras de otras formas productivas y agricultores pequeños, a los diferentes destinos según sean contratadas con las personas naturales o jurídicas;
- c) comercializar a personas naturales miembros de estas y a los usufructuarios de tierra vinculados, según sea el caso, insumos productivos para las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y cañeras; y
- d) prestar servicios agropecuarios y otros necesarios a sus miembros y usufructuarios de tierra vinculados a esta según sea el caso, en razón de la producción.

SEGUNDO: Cada cooperativa agropecuaria asume y responde por su actividad principal en correspondencia con la línea fundamental de producción o servicios a ella aprobada en su constitución.

TERCERO: A propuesta de la Junta Directiva de cada cooperativa agropecuaria, mediante acuerdo previo de la Asamblea General de miembros, se aprueban aquellas actividades secundarias o eventuales de producción, comercialización y servicios, así como actividades de apoyo a la producción, que con fines económicos y sociales deban realizarse en beneficio de la cooperativa agropecuaria, la comunidad y sus miembros.

CUARTO: La realización de las actividades secundarias, eventuales y de apoyo antes referidas, no pueden ir en detrimento del cumplimiento de la línea fundamental para la que fue creada la cooperativa agropecuaria y en ningún caso se ejercerán de modo contrario a la legislación vigente.

QUINTO: Derogar las resoluciones Nos. 971 de fecha 25 de noviembre de 2008, 1210 de 28 de diciembre de 2011, la 1122 de fecha 14 de noviembre de 2011, todas emitidas por el Ministro de la Agricultura y cuantas más disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en esta norma.

SEXTO: Se faculta a la Dirección de Desarrollo Cooperativo del Ministerio de la Agricultura para la implantación y control de la presente resolución, la que informará semestralmente al Consejo de Dirección del Ministerio de la Agricultura de los resultados de su aplicación.

SÉPTIMO: La presente resolución entra en vigor a partir de los quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2013.

**Gustavo Luis Rodríguez Rollero**

Ministro de la Agricultura